CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 5:00 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE IPD QUE SE ENCUENTRA BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PLAZO INDETERMINADO.

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67,75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE IPD QUE SE ENCUENTRA BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PLAZO INDETERMINADO.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El Objeto de la presente ley es la incorporación al Instituto Nacional del Deporte (IPD); del personal profesional no profesional y administrativo que se encuentra bajo el régimen de contratación administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado en concordancia con la segunda disposición complementaria de la Ley N°28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte y su reglamentación el Decreto Supremo

N° 017-2004-PCM en el titulo IV- del Régimen Laboral Art. 59, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

ARTICULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad dignificar el trabajo del personal que se encuentra bajo el régimen de contratación administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado:

a) **Profesionales**
b) **Administrativos (Técnicos y Auxiliares)**
c) **No profesionales**

Se rige bajos los siguientes principios: derecho al trabajo e igualdad de oportunidad, no discriminación; razonabilidad transparencia; y previsión y provisión presupuestal.

ARTICULO 3.- REQUISITOS

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen de contratación administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado.

a) A la fecha de la promulgación del reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años continuos y tres años discontinuo como mínimo.
b) Haber ingresado a la institución mediante concurso de selección de personal como contrato de tercero a CAS, SNP a CAS y CAS.

ARTICULO 4.- APLICACIÓN PROGRESIVA.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen de contratación administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado en Instituto Peruano del Deporte (IPD), se efectuara en forma progresiva (no mayor de un año), con el 20% de la totalidad de los trabajadores conforme las necesidades y requerimientos de dicha entidad y al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con Instituto Peruano del Deporte (IPD), dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 6.- EJECUCIÓN

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, Instituto Nacional del Deporte (IPD), tiene un plazo de ciento veinte (120) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 7.- DIRECCIÓN DEL PROCESO

Para efectos de la condición del proceso de incorporación, se designará una comisión de incorporación. La conformara el Sindicato que tenga representación de los CAS, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO UNICO. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional del Deporte (IPD), sin demandar recurso al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios del Sistema Deportivo Nacional. Derogarse y/o modificarse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 18 de abril de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 14:52:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 17:31:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 19:39:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:27:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 18:09:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 15:54:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:44:00-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:44:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4764/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1. NORMATIVA QUE REGULA EL INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE (IPD).

El artículo 8 del Decreto Legislativo 135, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señalaba que: "Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son los siguientes: (...) b) Instituto Peruano del Deporte (...)".

El artículo 10 del Decreto Legislativo 135, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señalaba que: "El Instituto Peruano del Deporte tiene por finalidad proponer y ejecutar la política del deporte y la recreación deportiva; promover y desarrollar las actividades correspondientes con la participación de la comunidad, el Sector Privado y el apoyo del Estado".

El artículo 14 del Decreto Legislativo 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señalaba que: "El Instituto Peruano del Deporte, tiene por finalidad promover y ejecutar actividades y acciones de carácter deportivo y recreacional de nivel nacional. Es responsable de regular, supervisar y evaluar la aplicación de la política nacional de deporte y recreación deportiva y sus relaciones internacionales".

El articulo 15 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que: "Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes: - Instituto Peruano del Deporte (IPD).

El Articulo 7 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31224, estable que:

"El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.
El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)".

2. REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE (IPD).

La Segunda Disposición Complementaria del Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que: "El personal del IPD que viene laborando se mantendrá en el régimen laboral vigente u optará su incorporación al régimen laboral privado dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 728, dentro de los ciento veinte (120) días de puesta en vigencia la presente Ley. Asimismo, las nuevas contrataciones de personal se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 728".

El artículo 59 del Decreto Supremo 0017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Función del Instituto Peruano del Deporte, establece que: "El personal del IPD, que viene laborando, se mantendrá en el régimen laboral vigente, asimismo, las nuevas contrataciones de personal se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 728, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 28036".

3. SOBRE PROBLEMÁTICA DEL REGIMEN CAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE (IPD).

El 28 de junio de 2008 se publicó en el Diario EL Peruano, el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su articulo 3 estableció que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

A lo largo de los últimos años han sido muchas las iniciativas legislativas y las propuestas políticas que han buscado eliminar el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, más conocido como el régimen CAS. Y es que el cuestionamiento que se ha hecho sobre este régimen "especial" ha sido constante casi desde el momento mismo en que se aprobó y promulgó (segundo gobierno de Alan García), y ha generado un conjunto de críticas no solo respecto de su pertinencia en tanto política pública destinada a regular las relaciones de trabajo en el sector público, sino porque se ha alegado que vulnera derechos fundamentales como la igualdad o el trabajo[1].

El Tribunal Constitucional en el fundamento 47 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2010-PI/TC, estableció el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional.

[1] https://ius360.com/que-hacer-con-el-regimen-cas-algunas-opciones-desde-el-derecho-constitucional

También el mismo organismo, en el Expediente 00013-2021-PI/TC declara la constitucionalidad de la Ley 31131 que modifica el artículo 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, señalando entre otros, que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia, también señala que la extensión del contrato es una decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

El régimen laboral CAS denominado "régimen especial" desde su inicio ha sido cuestionado, pero la administración pública sigue contratando bajo esta modalidad hasta la actualidad, pese a que la norma CAS vulnera derechos fundamentales a la igualdad, sin embargo, la promulgación de la Ley 31131, declarado parcialmente constitucional con el Expediente 00013-2021-PI/TC, es un avance para dignificar el derecho de los trabajadores.

Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Ley 28036 y el artículo 59 del Decreto Supremo 0017-2004-PCM, el personal del Instituto Nacional del Deporte (IPD), debía ser contratado bajo los alcances del Derecho Legislativo 728, sin embargo, en los últimos años indiscriminadamente ha sido contratado por el régimen laboral especial CAS, recortando los derechos y beneficios que les corresponda, por lo que, es necesario la presentación de la presente iniciativa legislativa que tiene como propósito la incorporación al Instituto Nacional del Deporte (IPD); del personal profesional no profesional y administrativo que se encuentra bajo el régimen de contratación administrativo de servicios (CAS) de plazo indeterminado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y las normas vigentes, toda vez que no crea ni aumenta el gasto público, puesto que Instituto Nacional del Deporte (IPD), incorporará progresivamente al personal CAS al régimen de la actividad privad del D.L. 278, sin generar mayores gastos al Tesoro Público.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley beneficiará a los trabajadores, sujetos al régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con dos o más años de servicio continuo en la Entidad, son incorporados de manera automática y progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, según corresponda. Los trabajadores que desempeñen sus actividades en el sector IPD serán reconocidos en la Ley N°28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte y su reglamentación el Decreto Supremo N°017-2004-PCM en el título IV- del Régimen Laboral Art. 59, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no demanda presupuesto adicional al Estado, puesto que su incorporación del personal CAS al Decreto Legislativo N°728 será a cargo del Instituto Nacional del Deporte (IPD); en este sentido, la propuesta legislativa no afecta el erario nacional, ni crea gasto indebido.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, establecido en el punto undécimo, respecto a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, también la presente iniciativa se encuentra acorde a

la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR, en relación la Promoción de igualdades de oportunidades sin discriminación, "contra la discriminación, racismo y el trato desigual injustificado".